



**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN
CONTRA DE CALIFICACIÓN DE DON JOSÉ
ANTONIO SILVA ESPINOZA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1905

CHILLÁN VIEJO, 10 MAR 2023

VISTOS:

- a) La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su art. 45.
- b) Decreto 1.228 de fecha 1 de septiembre de 1993, que aprueba reglamento de calificaciones del personal municipal.
- c) Hoja de calificaciones de don José Silva Espinoza, Hoja de precalificaciones de don José Silva Espinoza y Hoja de vida de don José Silva Espinoza.
- d) Sesiones y Acuerdos de Junta Calificadora para proceso Calificaciones 2021-2022.
- e) Recurso de Apelación de fecha 10 de marzo de 2023, interpuesto por don José Silva Espinoza.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Consta en tabla de calificaciones 2021-2022, de don José Silva Espinoza, Administrativo, grado 12°, quien ostenta la calidad jurídica de planta, obtuvo las siguientes calificaciones en los ítems de: **1. rendimiento:** (a) cantidad de trabajo: 6,7, (b) calidad de la labor realizada: 6,3; **2. En cuanto a condiciones personales:** (a) conocimiento del trabajo: 7, (b) interés por el trabajo que realiza: 7, (c) capacidad para realizar trabajos en equipo: 6,7; **3. comportamiento funcionario:** (a) asistencia y puntualidad: 5, (b) cumplimiento de normas e instrucciones: 6,7. **PUNTAJE FINAL: 6,5. LISTA DE CALIFICACIÓN N° 1.**

SEGUNDO: Que, el periodo evaluado por la comisión fue de 01 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022.

TERCERO: Que, con fecha 10 de marzo de 2023, don José Silva Espinoza, procedió a presentar escrito de apelación en contra de calificación periodo 2021-2022, solicitando en concreto:

- a) Del factor Comportamiento funcionario:
 - a. Del subfactor Asistencia y puntualidad solicita que se suba la nota de 5 a 7.

Apoyando su petición menciona que los atrasos que ha presentado ha sido por requerimiento de su jefatura directa, o sea que derechamente no ha marcado su ingreso, por ende se encuentra debidamente justificado, y algunos más ha sido por olvido y no porque efectivamente haya llegado tarde.

CUARTO: Que del recurso de apelación que no se pueden extraer antecedentes suficientes para que permita reconsiderar o desvirtuar lo resuelto por la junta calificadora, o al menos acompaña antecedentes o elementos que permitan acreditar sus alegaciones.

En el tema de los atrasos no puede ser tomado como excusa suficiente el hecho de contar con una autorización, sin acompañar dichas autorizaciones u órdenes directas, y un olvido no puede ser suficiente excusa para no marcar.



QUINTO: Por lo expuesto y teniendo presente que la Junta Calificadora ya tuvo todos los antecedentes que les permitieron calificar a mi parecer fundadamente su calificación, quien suscribe tiene la completa convicción que la Junta Calificadora actuó objetivamente y sin animosidades personales en contra de la recurrente.

SEXTO: En adición a lo anterior, se debe tener presente que para estos casos, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1228, que expresa: "Al decidir sobre la apelación se deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación, la calificación y los antecedentes que proporcione el respectivo funcionario. **Podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno**". La apelación deberá ser resuelta en el plazo de 15 días contado desde su presentación.

SÉPTIMO: Por tanto, teniendo en vista los antecedentes, lo prescrito en el art. 45 de la ley 18.883, su reglamento y lo dispuesto en Decreto 1228.

DECRETO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de apelación presentada por don José Silva Espinoza, en contra de la calificación 2021-2022, por los hechos ya expuestos y por ende se **CONFIRMA** la calificación antes dicha.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente o vía correo electrónico a don José Silva Espinoza el presente decreto, informándole en presente acto del derecho que tiene en el art. 47 de la ley 18.883 y del art. 33 del Decreto 1228.

3. **CUMPLASE** con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 18.883 y el 38 del Decreto 1228.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



**RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

JDPP/ESM/esm

DISTRIBUCIÓN: Indicada, Personal, Secretaría Municipal.